

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS MONTES DE VALDESPARTERA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, COMICILIO, ÁMBITO, FINES Y DURACIÓN:

**Artículo 1.** Con la denominación de Asociación de Vecinos “Los Montes de Valdespartera se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**Artículo 2.** Domicilio:

- a) El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Viñedo Viejo, 1 (Centro Cívico Isaac Valero), de Zaragoza.
- b) El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Dicho acuerdo se formalizará conforme a la Ley se comunicará a todos los Socios.

**Artículo 3.** El ámbito territorial dentro del cual la Asociación desarrollará principalmente sus actividades es el comprendido en el área de actuación 89/4 Valdespartera del vigente P.G.O.U de Zaragoza, delimitado al Norte por la Avda. de Gómez Laguna, la calle del Mago de Oz y la Avda. del Séptimo Arte en el tramo que una a ambas; al Oeste por la calle Salomón y la Reina de Saba; al Sur por la carretera Z 40 y al Este por la carretera N-330 Somport Sagunto (antigua de Valencia). La delimitación se entiende sin perjuicio de que la Asociación pueda realizar cualesquiera actividades dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 4.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Informar y formar a los vecinos en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general, siendo respetuosos con los derechos de los demás colectivos.
- b) Defender los intereses generales de los vecinos, incluidas su educación, formación e información, en su condición de destinatarios finales en la adquisición, uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.
- c) Defender, fomentar y mejorar los intereses generales de los vecinos en su calidad de usuarios y consumidores y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, etc.
- d) Fomentar y dar a conocer las características de ecociudad que conforman el barrio y las medidas para adoptar un desarrollo sostenible, tanto en lo urbanístico como en lo ambiental.
- e) Fomentar el conocimiento y el uso de las nuevas tecnologías y su aplicación a la vida cotidiana.
- f) Promover actitudes tendentes a la conciliación de la vida familiar y laboral, al reparto de tareas en el hogar y a la consecución de una mejor calidad de vida.
- g) Promover el sentimiento asociativo colaborando con otras asociaciones en cuestiones comunes.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar todas y cada una de las actividades que considere necesarias de acuerdo con los mismos.

**Artículo 6.** La Asociación de Vecinos “Los Montes” de Valdespartera se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 7.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 8.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) De número: Serán todos aquellos que formen parte de la Asociación y se encuentren en plena capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones.
- b) Socios juveniles: También podrán ser socios los menores de edad mayores de catorce años precisando, los no emancipados, el consentimiento documentado de las personas que deban suplir su falta de capacidad. Si no mediase solicitud de baja, pasarán automáticamente a ser socios de número el año siguiente al de cumplir la mayoría de edad.
- c) Socios de honor: Serán aquellas personas que, bien por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 9.** Para ser socio una vez constituida la Asociación bastará con presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien resolverá a favor o en contra y lo comunicará al interesado.

**Artículo 10.** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) A propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones económicas, al dejar de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) A petición de la Junta Directiva, al manifestar reiteradamente conductas contrarias a los fines de la Asociación o que produzcan notoria y públicamente menoscabo del nombre de la Asociación o de sus miembros.

**Artículo 11.** En los supuestos b) y c) del artículo anterior se posibilitará la audiencia del interesado ante la Asamblea General, quien adoptará la decisión que corresponda.

**Artículo 12.** Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los mismos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 13.** Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las Asambleas y participar en actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 14.** Los socios juveniles y los de honor tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los previstos en los apartados c) y d) del artículo 12. Respecto a las Asambleas podrán participar con voz pero no con voto.

**Artículo 15.** Los socios juveniles y los de honor tendrán los mismos deberes que los de número a excepción de los previstos en los apartados b) y d) del artículo 13. La Asamblea General podrá establecer una cuota reducida para los socios juveniles. En este supuesto los socios juveniles tendrán la misma obligación respecto al punto b) del artículo 13 que los socios de número.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE REPRESENTACION

**Artículo 16.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales (El número máximo de vocales será de once).

**Artículo 17.** El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General constituida en Sesión Extraordinaria. La duración de los mandatos será de dos años y su renovación se hará por mitades en años alternos.

**Artículo 18.** El nombramiento del Presidente de la Asociación se hará a propuesta de la Junta Directiva, de entre sus miembros, y será ratificado por la Asamblea General, constituida a tal efecto en Sesión Extraordinaria.

**Artículo 19.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 20.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el mandato para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 21.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación en el número de veces que se presenten.

**Artículo 22.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. En la citación figurará el día, la hora y los puntos del orden del día a tratar. Quedará constituida cuando asistan dos cargos y dos vocales de la Junta Directiva y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

**Artículo 23.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer las bajas de socios conforme a los puntos b) y c) del artículo 10.

**Artículo 24.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representará legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 26.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 27.** El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 28.** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 29.** Vacantes en la Junta Directiva.

- a) Si se produjese alguna vacante entre los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero antes de la finalización de sus respectivos mandatos, esta se cubriría de entre los miembros de la Junta Directiva.
- b) Si la vacante se produjese de entre los Vocales, la Junta Directiva decidiría sobre su posible adjudicación a alguno de los suplentes que hubieran podido salir de la Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos el cese se produciría en el momento en que lo hubiere hecho la persona a quien sustituye.

## CAPITULO IV

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 30.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 31.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al del cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

**Artículo 32.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

**Artículo 33.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ella concurran un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Cuando por las características especiales de algún asunto proceda, se podrá realizar la votación mediante voto secreto.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

**Artículo 34.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Constitución de Federaciones o la integración o separación de ellas.
- e) Disolución de la Asociación.

**Artículo 36.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

**Artículo 37.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 38.** Ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 39.** Para el correcto funcionamiento y control de la Asociación esta se verá obligada a llevar en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de ingresos y gastos, o en su lugar los que legalmente corresponda por la naturaleza y fines de la Asociación.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General.
- d) Libro de Actas de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

**Artículo 40.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde más de la mitad de los asociados, convocados a tal efecto, en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 41.** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido sobrante lo destinaría para fines acorde con los de la Asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

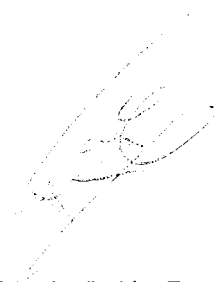
**DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª** Con el fin de fomentar la participación y conocer la realidad concreta del barrio y sus vecinos, los Presidentes de Comunidades Generales (parcelas o promociones), podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, con el único requisito de comunicarlo con antelación a la Junta Directiva.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª** Con objeto de facilitar la tramitación del registro y la puesta en marcha de la Asociación, el Órgano de Gobierno provisional elegido en la Asamblea Fundacional, con mención expresa de las personas y cargos a ocupar, ostentará dicha representación por el período máxima de un año o hasta la celebración de la primera Asamblea General.

Ulteriormente se estará a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª** Para adecuar la renovación de los miembros de la Junta Directiva a lo dispuesto en el artículo 17, al cumplirse el primer año de mandato de la primera Junta Directiva, se renovará la mitad de los cargos de la misma, proponiéndose los candidatos que hayan obtenido el menor número de votos en las elecciones.

María Belén Renales Caballero con D.N.I 17745507 H y en calidad de Secretaria de la Asociación de Vecinos "Los Montes" de Valdespartera **certifico** que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil ocho en Zaragoza.



María Belén Renales Caballero

Secretaria

**ASOCIACIÓN DE VECINOS**  
**"LOS MONTES" DE VALDESPARTERA**  
C.I.F. G - 99130437  
ZARAGOZA



Alfonso Carlos Hermosilla Pradas

Presidente

Телефон: 01-2-1897-2006  
Факс: 01-2-1897-2006  
Дата: 15-XII-2008  
ПОС. ТЕЛЕМАРШРУТ НА БАНКЕ КОУНДИКОМБС



*Handwritten signature*